

«Solamente se autoriza el almacenamiento de los residuos (productos químicos) cuyas condiciones, características, capacidades de almacenamiento, y su clasificación en cuanto a su punto de inflamación, contempladas por su código LER en el anexo I de esta Resolución, estén debidamente inscritos por la empresa en el Registro de Establecimiento Industriales de la Dirección General de Industria.»

SEGUNDO.- Comunicar el contenido de la presente resolución a «FCC Ambito, S.A.», y al Ayuntamiento de Astillero.

TERCERO.- Ordenar la publicación de la presente resolución en el BOC.

CUARTO.- Frente a la presente resolución, que no agota la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación.

Asimismo, en el caso de otras Administraciones Públicas interesadas, podrá interponerse Requerimiento Previo en los términos previstos en el artículo 132 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ante el Gobierno de Cantabria en el plazo máximo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en idéntico plazo a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución.

Santander, 6 de febrero de 2009.—El director general de Medio Ambiente, Javier García-Oliva Mascarós.

09/2384

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Dirección General de Medio Ambiente

Publicidad de la estimación parcial por el consejero de Medio Ambiente del recurso de alzada interpuesto por FCC AMBITO, S.A. contra la resolución emitida por la Dirección General de Medio Ambiente con fecha 29 de abril de 2008, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada al conjunto de instalaciones que conforman el proyecto de instalaciones de tratamiento de residuos peligrosos con una capacidad de tratamiento de 710,8 T/día y Declaración de Impacto Ambiental para la ampliación de la línea de estabilización-solidificación en la parcela 72-E (capacidad de la línea de 325,3 T/día), instalaciones ubicadas, en el término municipal de Astillero.

Promotor: «FCC AMBITO, S.A.»

Expediente: AAI/022/2006.

Con fecha 29 de abril de 2008 la Dirección General de Medio Ambiente emite resolución por la que se otorga a la empresa «FCC AMBITO, S.A.» Autorización Ambiental Integrada al conjunto de instalaciones que conforman el proyecto de referencia.

Con fecha 7 de mayo de 2008, se notifica la citada Resolución a «FCC AMBITO, S.A.», siendo publicada en el Boletín Oficial de Cantabria el día 24 de diciembre de 2008.

Con fecha 5 de junio de 2008, don José Félix Sáez Moreno, en nombre y representación de la empresa «FCC AMBITO, S.A.», interpone recurso de alzada frente a la resolución mencionada.

Con fecha 16 de enero de 2009, el consejero de Medio Ambiente dicta Resolución por la que se estima parcialmente el recurso de alzada presentado.

En consecuencia, la Resolución de 29 de abril de 2008 por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada al conjunto de instalaciones que conforman el proyecto

«Instalaciones de tratamiento de residuos peligrosos con una capacidad de tratamiento de 710,8 T/día y Declaración de Impacto Ambiental para la ampliación de la línea de estabilización-solidificación en la Parcela 72-E (Capacidad de la línea de 325,3 T/día)» ha quedado modificada en el siguiente sentido:

PRIMERO.- Se elimina la referencia al residuo codificado con el código LER 190114 del apartado relativo a residuos admisibles en la línea de estabilización-solidificación del anexo I «Residuos Admisibles», que quedará redactado de la siguiente manera:

Residuos de las instalaciones para el tratamiento de residuos de las plantas externas de tratamiento de aguas residuales y de la preparación de agua para consumo humano y de agua para uso industrial: 19.

Residuos de la incineración o pirólisis de residuos: 19 01.

Torta de filtración del tratamiento de gases: 19 01 05*.

Residuos sólidos del tratamiento de gases: 19 01 07*.

Cenizas volantes que contienen sustancias peligrosas: 19 01 13*.

Residuos de tratamiento fisicoquímicos de residuos (incluidas la descromatización, descianuración y neutralización): 19 02.

SEGUNDO.- En la Resolución de 29 de abril de 2008 todas las menciones hechas a «TEDES, S.A.» han de sustituirse por «FCC AMBITO, S.A.».

TERCERO.- El párrafo tercero del Apartado b) relativo al «Control de las aguas residuales» queda redactado de la siguiente manera:

«Se dispondrá de una arqueta de control del vertido, que deberá reunir las características necesarias para poder obtener muestras representativas del vertido, y comprobar el rendimiento de las instalaciones de depuración. En concreto, se dispondrá de una arqueta instalada inmediatamente después de la depuración biológica dotada de un caudalímetro con registro en continuo y de un medidor en continuo de COT, incorporando sistemas de adquisición y transmisión de datos al Órgano competente del Gobierno de Cantabria, en base a un protocolo de comunicación establecido al efecto».

Contra la resolución del recurso de alzada, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Santander, 6 de febrero de 2009.—El director general de Medio Ambiente, Javier García-Oliva Mascarós.

09/2385

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Dirección General de Medio Ambiente

Publicidad de la estimación parcial por el Consejero de Medio Ambiente del recurso de alzada interpuesto por COGECAN S.L.U. contra la Resolución emitida por la Dirección General de Medio Ambiente con fecha 30 de abril de 2008, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada al Conjunto de Instalaciones que conforman el Proyecto de Planta de Cogeneración con una capacidad de 136 Mw de Potencia Térmica y 45 Mw de Potencia Eléctrica y Declaración de Impacto Ambiental y tramitación de licencia de actividad municipal para una depuradora de aguas residuales con una capacidad de tratamiento de 34.000 m³/día, instalaciones a ubicar en los términos municipales de Torrelavega y Santillana del Mar, promovido por COGECAN S.L.U.

Promotor: «COGECAN S.L.U.»

Expediente: AAI/041/2006.

Con fecha 30 de abril de 2008, la Dirección General de Medio Ambiente emite resolución por la que se otorga a la

empresa "COGECAN S.L.U." Autorización Ambiental Integrada al conjunto de instalaciones que conforman el proyecto de referencia.

Con fecha 7 de mayo de 2008, se notifica la citada Resolución a "COGECAN S.L.U.", siendo publicada en el Boletín Oficial de Cantabria el día 23 de julio de 2008.

El día 9 de junio de 2008 tiene entrada en el Registro Auxiliar de la Secretaría General de Medio Ambiente el recurso de alzada interpuesto por doña María Victoria Peón Pérez, en nombre y representación de "COGECAN S.L.U." frente a la citada Resolución.

Con fecha 26 de noviembre de 2008, el consejero de Medio Ambiente dicta resolución por la que se estima parcialmente el recurso de alzada presentado.

En consecuencia, la Resolución de 30 de abril de 2008 por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada al conjunto de instalaciones que conforman el Proyecto "Planta de Cogeneración con una capacidad de 136 Mw de Potencia Térmica y 45 Mw de Potencia Eléctrica" y Declaración de Impacto Ambiental y tramitación de licencia de actividad municipal para una depuradora de aguas residuales con una capacidad de tratamiento de 34.000 m³/día, promovido por "COGECAN S.L.U." ha quedado modificada en el siguiente sentido:

Se suprime el apartado b.5) "Conexión al colector de aguas industriales" de la citada Resolución de 30 de abril de 2008, ya que "COGECAN S.L.U." no va a realizar vertidos a este colector.

Contra la resolución del recurso de alzada, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Santander, 4 de febrero de 2009.—El director general de Medio Ambiente, Javier García-Oliva Mascarós.

09/2386

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Dirección General de Medio Ambiente

Resolución del director general de Medio Ambiente en relación con la Modificación Puntual Torre de Villota o Gutiérrez Rada del Plan Especial de la Puebla Vieja de Laredo.

De acuerdo a lo establecido en el Decreto 100/2007, de 2 de agosto, por el que se modifican parcialmente la estructura básica de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo y las competencias de la estructura básica de la Consejería de Medio Ambiente, la Consejería de Medio Ambiente mantiene la competencia de la evaluación ambiental de los Planes Especiales de Protección Cultural, por ser planes sectoriales redactados de acuerdo a lo establecido en la Ley de Cantabria 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria.

De conformidad con la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, el Plan Especial de Protección de los Conjuntos Históricos de Renedo, Valle y Terán se somete al procedimiento de Evaluación Ambiental de planes y programas.

Una vez analizado el expediente y revisadas las respuestas obtenidas a las consultas efectuadas, tanto a las Administraciones Públicas afectadas como al público interesado de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, y determinado que el Plan Especial planteado no tiene efectos significativos en el medio ambiente, se emite la siguiente

RESOLUCIÓN

Sometida la Modificación Puntual de la Torre de Villota o Gutiérrez Rada del Plan Especial de la Puebla Vieja de Laredo -promovido por el Ayuntamiento de Laredo, al procedimiento de evaluación ambiental de planes y programas, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y en el artículo 25 de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, teniendo en cuenta las respuestas a las consultas efectuadas, no habiendo detectado efectos ambientales significativos derivados de la aplicación de la Modificación Puntual del Plan Especial, a los solos efectos ambientales, se considera que la citada Modificación Puntual no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

Frente a la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse recurso de alzada ante el consejero de Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación.

Asimismo, en el caso de otras Administraciones Públicas interesadas, podrá interponerse requerimiento previo en los términos previstos en el artículo 132 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ante el Gobierno de Cantabria en el plazo máximo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en idéntico plazo a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la Resolución será firme a todos los efectos.

Santander, 12 de febrero de 2009.—El director general de Medio Ambiente, Javier García-Oliva Mascarós.

09/2387

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO

Comisaría de Aguas

Información pública de solicitud de autorización para tala de árboles y poda de ramaje, en barrio El Moral de Sámano, expediente número A/39/06875.

Peticionario: Don Agustín Vitoria Carrasco.

CIF número: 72026403-V.

Domicilio: Barrio El Moral 85-A, «Residencial Las Villas», chalet número 7, Sámano, 39709-Castro Urdiales (Cantabria).

Nombre del río o corriente: Arroyo Sámano.

Punto de emplazamiento: Barrio el Moral de Sámano.

Término municipal y provincia: Castro Urdiales (Cantabria).

BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS Y FINALIDAD

Autorización para la tala de siete árboles y poda del ramaje de unos catorce, en la margen derecha del arroyo Sámano, en el barrio El Moral de Sámano, en el término municipal de Castro Urdiales (Cantabria).

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de un mes, a partir de la publicación de este anuncio en el BOC, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Castro Urdiales, o en la Confederación Hidrográfica del Cantábrico (Comisaría de Aguas, calle Juan de Herrera número 1, 2º, 39071), donde estará de manifiesto el expediente.